



GOBIERNO
REGIONAL DE LIMA

Dirección Regional
de Educación

UGEL N° 09
Huaura



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Resolución Directoral UGEL 09 N° 004313

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Huacho, 01 SEP 2026

Visto el Expediente N° 4395379 - 2026, Documento N° 7748352, Opinión Legal N.º 0400-2026-DPSIII-UGELN°09-HUAURA-FJGR; y otros documentos que se adjuntan con un total de Trece (13) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, se norman las relaciones del Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada; asimismo, la Ley regula la Carrera Pública Magisterial, los deberes y derechos de los profesores, su formación continua, su evaluación, su proceso disciplinario, sus remuneraciones y sus estímulos e incentivos, cuyo Reglamento ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

Que, el artículo N° 62° de la Ley N° 29944, dispone que el profesor tiene derecho a Subsidio por Luto y Sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio. Así mismo establece que el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el monto único por este subsidio.

Que, el artículo 135° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que el Subsidio por Luto y Sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte, en los siguientes casos: a) Por fallecimiento del profesor: Al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios. b) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor: Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco.

Que, con D.S. N° 309-2013-EF; que fija el monto único del subsidio por luto y sepelio para los profesores de la Carrera Pública Magisterial, en tres mil y 00/100 soles (S/.3000.00) en cuyo artículo 3° indica su alcance a petición de parte, correspondiendo ser otorgado a los profesores nombrados comprendidos en la Carrera Pública Magisterial regulada por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, siempre que el fallecimiento del profesor su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral.

Que, por lo expuesto por el Asesor Legal de la Sede de la UGEL 09 Huaura; Opina que el pago por subsidio por luto - gastos de sepelio petitionado por la **Lic. ROMERO MAGUIÑA BELINDA VIVIANA**.

Que, con Informe N° 00012-2026- UGEL N°09-H/AGI/EF, emitido por el especialista de finanzas, Se exceptúa de la presente disposición, los beneficios sociales que se financiarán con transferencia presupuestal, estipulado en el numeral N° 4.1 del artículo 4 de la Ley 32513 "Ley del presupuesto del sector público para el año fiscal 2026", tales como: Asignación por tiempo de servicios, compensación por tiempo de servicios y subsidio por luto y sepelio, a favor de los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados, que se otorgan en mérito a la ley de la reforma Magisterial.

Que, **Doña: ROMERO MAGUIÑA BELINDA VIVIANA**, solicita Subsidio por Luto y gastos de Sepelio por el deceso de su **Señor Padre: ROMERO PALOMARES JUAN**, quien falleció el día 29/06/2026, es atendible de acuerdo a las normas antes mencionadas.

Que, está debidamente acreditado el parentesco del solicitante y del occiso (a) Padre según la partida de nacimiento, acta de defunción y otros documentos que se adjuntan; por lo que es procedente su atención.

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H; Informe Técnico de Planillas N°130-2026-UGELN°09-H.-AGA-EAP-TAP-OIMG, y de acuerdo a lo solicitado por el docente y

www.ugel09huaura.gob.pe

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú



GOBIERNO
REGIONAL DE LIMA

Dirección Regional
de Educación

UGEL N° 09
Huauro



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

proyectado por el Área de Gestión Administrativa - Oficina de Escalafón mediante Hoja de Ejecución N° 02072-2026- EAP-JAGA-UGEL N° 09-HUAURA.

Que, de conformidad con la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento Aprobado por el Supremo N° 004-2013 ED; Ley N° 30493; DS N° 296-2016-EF el Numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 32513 Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2026" Ley N° 28044 "Ley General de Educación"; DL. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público; D.S.N°005-90-PCM; Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; Ley de Procedimientos Administrativos General; D.S.N° 022-200-ED; D.S.N° 015-2002-ED-Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO a la docente que a continuación se detalla:

1.1. APELLIDOS Y NOMBRES	:	ROMERO MAGUIÑA BELINDA VIVIANA
DNI	:	44938208
Código modular	:	1044938208
Cargo	:	PROFESOR
Centro de Trabajo	:	20833 SANTA ROSA DE LIMA
Distrito	:	SAYAN
Occiso (a)	:	ROMERO PALOMARES JUAN (PADRE)
Parentesco con el Occiso (a)	:	HIJA
Fecha de Fallecimiento	:	29/06/2026
Informe Técnico	:	N°0130-2026-J-AGA-PLLA-UGELN°09-HUAURA-OIMG
Monto Único del Subsidio	:	S/. 3,000.00
Son	:	Tres mil con 00/100 Soles

Artículo 2°.- PRECISAR, que el derecho reconocido por la presente Resolución será abonado previa Autorización del Ministerio de Economía y Finanzas y/o Gobierno Regional de Lima Provincias de acuerdo a la disponibilidad Presupuestal.

Artículo 3°.- AFECTASE, a la cadena Presupuestal, tal como lo dispone "el Numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 32513 Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2026".

Artículo 4°.- DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 HUAURA, notifique la presente Resolución a la parte interesada, a las Áreas y/o Equipos de esta Sede Institucional para su conocimiento y fines consiguientes, en mérito al numeral 24.1 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y Comuníquese


MG. CELEDONIO ALEMAN CRUZ
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA